

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1989

por la que se modifica por quinta vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos

(89/679/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,En cooperación con el Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que la Directiva 76/768/CEE ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/667/CEE ⁽⁵⁾, establece, para adaptar al progreso técnico las prescripciones técnicas de dicha Directiva, el marco de una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en el seno de un Comité de adaptación al progreso técnico de las Directivas tendentes a la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de los productos cosméticos;

Considerando que, hasta el 31 de diciembre de 1988, puede aplicarse el procedimiento de este Comité a los Anexos III

a VII; que conviene prolongar dicho procedimiento por tiempo indefinido,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se suprime el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 76/768/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1989.

*Por el Consejo**El Presidente*

E. CRESSON

⁽¹⁾ DO n° C 214 de 16. 8. 1988, p. 16.

⁽²⁾ DO n° C 47 de 27. 2. 1989, p. 81;
y DO n° C 256 de 9. 10. 1989, p. 68.

⁽³⁾ DO n° C 56 de 6. 3. 1989, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 262 de 27. 9. 1976, p. 169.

⁽⁵⁾ DO n° L 382 de 21. 12. 1988, p. 46.